

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS (PPT)

CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL IPETA (00864/2023/IPE)

1. OBJETO Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El objeto del contrato es la prestación de servicios de: SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL IPETA.

Definición del objeto: Seguro de accidentes del personal del OAL IPETA.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará, en caso de fallecimiento derivado de cualquier causa (esto es, por enfermedad, accidente o cualquier otra causa), así como en caso de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente sufrido durante el ejercicio de las ocupaciones profesionales del Asegurado o durante su actividad particular, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: La suscripción del seguro de accidentes viene exigida por los artículos 39 del Acuerdo Marco para funcionarios y 54 del convenio colectivo del personal laboral. La legislación en la materia, Ley 20/2015, establece las entidades que pueden ejercer la actividad aseguradora, imposibilitando el ejercicio de la misma por las administraciones.

La división en lotes supone una desventaja competitiva.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA:

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará, únicamente, el contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante. Todo ello configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

Página 1 | 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONTSERRAT JIMENEZ ROCHA	COORDINADORA DEL OAL IPETA	04/10/2023 11:35



00067607420640734107673170a0b1eF

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>

3. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

Licitador:

Las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo de accidentes. Su acreditación se realizará mediante certificación expedida por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía sobre la no existencia, en el ámbito de competencias de la citada Dirección General, de impedimento para que la empresa pueda desarrollar el contrato.

Tomador del Seguro:

Organismo Autónomo Local IPETA.

Asegurados:

Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

Serán beneficiarios todas las personas al servicio del Organismo funcionarios de carrera e interinos, así como contratados en régimen laboral, tanto temporal como indefinido; así como sus herederos en los supuestos de muerte.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, adquieran la condición de funcionario de carrera, funcionario interino, personal contratado en régimen laboral (fijo o temporal) y órgano directivo.

Se encuentran expresamente excluidas las personas contratadas por el OAL IPETA dentro de programas de fomento del empleo de duración determinada, que se encuentran incluidos dentro del contrato del seguro de accidentes del personal contratado por el OAL IPETA dentro de programas de fomento del empleo de duración determinada, suscrito con fecha 6 de febrero de 2018 y con una duración estimada de 4 años.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente un escrito acreditativo de tal extremo expedido por el OAL IPETA.

Así mismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Asegurados, de manera innominada:

A efectos indicativos se hace constar que a fecha 1 de octubre de 2023 la plantilla del organismo estaba constituida por 4 funcionarios de carrera, 2 funcionarios interinos, 3 laborales indefinidos y 3 laborales temporales.

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, derivados de accidente, será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por él mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente del Asegurado, o pareja de hecho, legalmente registrada en la fecha del fallecimiento de éste.
- 2) Hijos por partes iguales.
- 3) Padres por partes iguales
- 4) Herederos del asegurado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:

Ámbito temporal de cobertura: 24 horas.

Las garantías y capitales mínimos garantizados para cada Asegurado son los siguientes:

Para funcionarios:

Muerte sobrevenida por enfermedad profesional: 40.000,00 €

Muerte o incapacidad permanente total por accidente durante las 24 horas del día: 40.000,00 €

Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivad de enfermedad profesional: 60.000,00 €

Para laborales:

Muerte sobrevenida por enfermedad profesional: 60.000,00 €

Muerte o incapacidad permanente total por accidente durante las 24 horas del día: 60.000,00 €

Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivad de enfermedad profesional: 60.000,00 €

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

A. Fallecimiento

Se establece expresamente que queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de la inclusión en póliza de los Asegurados.

B. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente.

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

C. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

D. Gran Invalidez por accidente

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

E. Coberturas derivadas de accidentes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que, en todo caso, se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONTSERRAT JIMENEZ ROCHA	COORDINADORA DEL OAL IPETA	04/10/2023 11:35



000676d7420f040734107e73170a0b1eF

Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, y a los que el Asegurado pueda sufrir en el desarrollo de sus actividades particulares (24 horas).

Para todas las contingencias derivadas de accidente se abonará la indemnización que proceda cuando la contingencia se haya producido o reconocido de manera inmediata al acaecimiento del accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

6. CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

2. Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad, por causa accidental o por cualquier otra causa) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

3. Para las contingencias de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, derivadas de un accidente, se considerará como fecha del siniestro la fecha de efectos económicos dictaminada en la Resolución o Sentencia del organismo competente por la que se otorgue o reconozca la invalidez.

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

El cumplimiento de plazos en los pagos de los siniestros es obligación contractual esencial.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO Y DENUNCIA.

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS más DOS AÑOS DE PRÓRROGA, comenzando la vigencia del seguro a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2024 y finalizando a las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, más las dos posibles prórrogas.

Podrá ser prorrogado por un período anual de mutuo acuerdo y de modo expreso -no podrá prorrogarse por consentimiento tácito de las partes- comunicado con al menos, dos meses de antelación al vencimiento anual del contrato. Siendo la duración máxima del contrato incluida

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONTserrat JIMENEZ ROCHA	COORDINADORA DEL OAL IPETA	04/10/2023 11:35

000676d7420f040734107e73170a0b1ef

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

la prórroga de 4 años, conforme al Art. 29.2 y 4 de la Ley 9/2017, 8 noviembre Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses.

Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

8. PRECIO DE LICITACION

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO				
LOTE ÚNICO				
Presupuesto base IVA excluido	Tipo de IVA: %	Importe	Presupuesto base IVA incluido	
1.600,00 €	0	0,00 €	1.600,00 €	
Sistema de determinación del precio: A tanto alzado, según precios de mercado.				
ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo OAL IPETA	A cargo de la CCAA	A cargo de otros	TOTAL
2024	800,00 €			800,00€
2025	800,00 €			800,00€
TOTAL	1.600,00 €			1.600,00 €
Aplicación presupuestaria: 2411/16205				

Fórmula:

Se multiplica por 100 por la oferta más ventajosa económicamente y se divide por la oferta de cada licitador.

$$P=100 \times (\text{Of. Mínima C})$$

(Of. Valorada C)

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio "Santiaguito", 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>



9. REVISION PRECIOS:

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

10. CONFIDENCIALIDAD:

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el OAL IPETA en ejecución de las condiciones previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 8 diciembre Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, así como el Art. 42 del PCAP.

Fdo.: Montserrat Jiménez Rocha

Coordinadora General del OAL IPETA

A fecha de firma electrónica

IPETA Instituto de Promoción Económica de Talavera
Calle Templarios 41, Edificio “Santiaguito”, 45600 Talavera de la Reina, Toledo
<http://ipeta.talavera.es>

Página 1 | 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONTSERRAT JIMENEZ ROCHA	COORDINADORA DEL OAL IPETA	04/10/2023 11:35

000676d7420f040734107e73170a0b1eF

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>